



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888-1

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HANGARES FLOTANTES Y BUQUES

Bogotá, D.C., Marzo 14 de 2012

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-044023- -00008-0001

Fecha: 2012-03-15 10:59:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 15

Señores.

Superintendencia de Industria Y Comercio
Ciudad.

REFERENCIA: FUERZA MAYOR EN RELACION CON EL PAGO DE ANUALIDADES EN LA CONCESION DE UNA PATENTE POR MODELO DE UTILIDAD. EXPEDIENTE No. 07-44023

Respetados señores:

Por medio de la Resolución número 70722 emanada de esa Superintendencia con fecha del 20 de Diciembre de 2010, se me otorgó el privilegio de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "HANGAR FLOTANTE" y cuyas características son las siguientes:

CLASIFICACION IPC: B 63 B 35/44, 35/00; B 63 G 1/02.

REIVINDICACIONES: 1 A 4 FOLIO 50

TITULAR: JAMES OSORIO LEON

DOMICILIO: BOSA CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

INVENTOR: JAMES OSORIO LEON

VIGENTE DESDE: 04 DE MAYO DE 2007 HASTA 04 DE MAYO DE 2017.

Dicha Resolución se intento notificar a mí personalmente el día 27 de Diciembre de 2010 pero fue infructuoso su resultado. Posteriormente se hizo un nuevo intento de notificarme personalmente del acto el día 28 de Diciembre de 2010 teniendo como consecuencia el mismo resultado anterior. En ambos casos se determino que la causal para no lograr la notificación de la resolución antes mencionada fue que la dirección de notificaciones se encontraba "CERRADO", como se evidencia en el informe de correspondencia obrante dentro del expediente.



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888-1

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HANGARES FLOTANTES Y BUQUES

Siguiendo el procedimiento determinado para la notificación de la resolución que otorga los derechos sobre la patente de modelo de utilidad, la Superintendencia procedió a notificar el acto administrativo mediante EDICTO, el cual fue fijado el día 30 de Diciembre de 2010 y desfijado el día 13 de Enero de 2011.

Hasta comienzo del presente mes yo no tenía conocimiento de que se me había concedido el privilegio sobre la patente de modelo de utilidad que había solicitado, además no conocía el alcance de la resolución que se me pretendió notificar en el pasado. Debido a mi desconocimiento del acto por ustedes proferido no cancele oportunamente la tasa anual de mantenimiento como lo dispone el artículo 80 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Las razones que soportan mi omisión en el pago de la tasa anual de mantenimiento obedecen a que entre el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2010 y el 03 de marzo del presente año, por motivos de **FUERZA MAYOR** me encontraba en zonas rurales colombianas que presentan problemas de orden público, cumpliendo con la ejecución del contrato número **05 /MDN - ARC - JOLA 2010** celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE OPERACIONES LOGISTICAS Y JAMES OSORIO LEON** como propietario del establecimiento de comercio denominado **ASTILLERO JAMES OSORIO LEON**.

Durante la ejecución del contrato antes mencionado, se requirió mi presencia permanente en las zonas de ejecución contractual. Como se puede apreciar en copia del contrato que anexo, las zonas de ejecución del mismo corresponden a zonas con serios problemas de orden público, por cuanto son sitios de influencia de grupos armados ilegales.

Así mismo, por razones de seguridad, confidencialidad por la información a que se tiene acceso, información que goza de reserva legal por cuanto es considerada de seguridad nacional, y por el permanente enfrentamiento armado entre miembros de la fuerza pública y grupos al margen de la ley, se hace casi imposible el desplazamiento permanente de la población civil hacia zonas del interior colombiano. Este fue el motivo por el cual me fue imposible atender el giro ordinario de mis negocios e intereses durante el tiempo de ejecución del contrato suscrito por mi parte con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

Como prueba de mis argumentos anexo al presente documento copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y que ha sido objeto de mención anteriormente; además allego certificación original expedida por la **JEFATURA DE MATERIAL NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL**, en la cual se certifica el tiempo de ejecución del contrato además de mi presencia permanente en los sitios de obra.



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888-1

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HANGARES FLOTANTES Y BUQUES

Unos de los puntos adicionales y que es mi deseo mencionar, es que como contratista debía ejecutar actividades en las zonas que se indican en el mismo contrato, pero en ambos casos las zonas precisas de ejecución de las obras son zonas apartadas de los cascos urbanos. Como se observa en el contrato, fui encargado de la reparación de buques fluviales. Buques considerados de guerra y que operan en sitios donde las condiciones de seguridad son muy exigentes. Situación que me impedía por esos mismos motivos de seguridad mantener permanente contacto con mi domicilio en la ciudad de Bogotá y que fue el sitio donde se intento notificar la resolución que concede la patente.

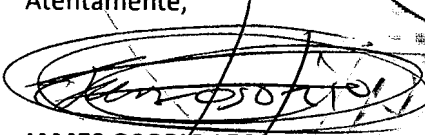
Por tanto, les solicito como el ente encargado en cuestiones de patentes tengan en cuenta las razones antes expuestas como una **FUERZA MAYOR** y que me impidió cumplir con mis obligaciones en el pago de la tasa anual de mantenimiento por el otorgamiento de la patente sobre el modelo de utilidad. Como consecuencia de esta solicitud les pido abstenerse de declarar de caducidad sobre la patente a mi otorgada y continuar con el procedimiento establecido por la decisión 486 de la comunidad andina de naciones.

Como una muestra de interés les comunico que en días pasados hice la respectiva consignación por concepto de la anualidad debida. Es por ello que anexo copia de dicha consignación en los términos y valores fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio. Anualidad que corresponde al periodo del año 2011 y que se encontraba pendiente.

Es de mi interés y hacia el futuro hacer el pago por adelantado de las anualidades que restan sobre el modelo de utilidad que me fue concedido. Para ello quedo pendiente de sus instrucciones para realizar dichos pagos y evitar futuros inconvenientes.

Cualquier aclaración o comunicación favor dirigirla a la Avenida calle 17 número 132 - 38 de la ciudad de Bogotá o a los números 4 215293 o 4 215294 de la misma ciudad.

Atentamente,


JAMES OSORIO LEÓN
C.C. 16.352.888 DE TULUA (VALLE)

4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 /MDN – ARC – JOLA 2010
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA
NACIONAL - JEFATURA DE OPERACIONES LOGISTICAS Y EL ASTILLERO JAMES
OSORIO LEÓN**

Entre los suscritos, de una parte EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE OPERACIONES LOGISTICAS entidad que actúa a través del señor Contralmirante **HUGO GARCÍA DE VIVERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.551 expedida en Corozal (Sucre), nombrado mediante decreto No. 4546 del 27 de noviembre de 2007, posesionado con acta No. 010 del 28 de diciembre de 2007, en su calidad de Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional, delegado por el señor Ministro de Defensa Nacional para celebrar contratos mediante Resolución No. 1995 del 19 de mayo de 2009 y quien en adelante se denominará LA ARMADA NACIONAL y, por la otra, **JAMES OSORIO LEÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.16.352.888 expedida en Tulua, Valle, obrando en nombre propio y en representación del establecimiento de comercio Astillero James Osorio León, con NIT 16352888 - 1, inscrito como persona natural en la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de junio de 2005 bajo el No. 01486967 y como establecimiento de comercio inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de agosto de 2007, bajo el No. 01728617, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a). Que para adelantar el procedimiento de Contratación Directa Reservada No. 04 MDN-ARC-JOLA 2010 se elaboraron los estudios y documentos previos, conforme los artículos 3, 77 y 79 del Decreto 2474 de 2008 para los bienes y servicios del sector defensa que necesitan reserva para su adquisición, presentados por el Director de Ingeniería Naval de la Armada Nacional mediante documentos registrados con el número 101620R del doce (12) de marzo de dos mil diez (2010) como soporte de la necesidad y condiciones de la adquisición, los cuales hacen parte integral del presente contrato. b). Que a la celebración del presente contrato de prestación de servicios, LA JEFATURA DE OPERACIONES LOGISTICAS obtuvo las respectivas apropiaciones presupuestales que respaldan este compromiso, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 de Enero 13 de 2010 para la vigencia 2010. c). Que el presente contrato se originó del Proceso de Contratación Directa Reservada No. 04 MDN-ARC-JOLA 2010 cuyos documentos hacen parte integral del presente contrato, proceso que fuera ordenado mediante Resolución No.004 del 19 de Marzo de 2010 y mediante Resolución No. 005 del 23 de marzo de 2010, se justificó la apertura del proceso de contratación directa reservada. d). Que de acuerdo con los estudios y recomendaciones de la Dirección de Ingeniería Naval de la Armada Nacional, se invitó a participar al Astillero James Osorio León, teniendo en cuenta que adicionalmente, la Corporación de Ciencia y Tecnología COTECMAR manifestó su imposibilidad de participar en el proceso. e). Que mediante Acta de Cierre No. 290900R del 29 de marzo de 2010, el Astillero James Osorio León, presentó oferta. f). Que en virtud de lo anterior LA ARMADA NACIONAL, previo concepto de los Comités Evaluadores Jurídico, Técnico y Económico, según consta en los documentos del proceso y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité de Adquisiciones de la Jefatura de Operaciones Logísticas según consta en el Acta No. 011 del 04 de mayo de 2010, aceptó la oferta presentada por el Astillero James Osorio León dentro del

Proceso de Contratación Directa Reservada No. 04 MDN-ARC-JOLA-2010 mediante acto administrativo motivado del 10 de mayo de 2010, el cual hace parte integral del contrato. g). Que habiéndose surtido y dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, en especial, las relativas a la contratación directa reservada para bienes y servicios en el sector Defensa, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la ARMADA NACIONAL a prestar los servicios necesarios para realizar los trabajos de MODERNIZACION DE LAS UNIDADES FLUVIALES A.R.C "INIRIDA" y A.R.C "JULIO CORREA" en los grupos constructivos 100, 200, 300, 500, 600, 700 y 900 de conformidad con las especificaciones técnicas excluyentes relacionadas en el ANEXO II ECONOMICO DEL ARC "INIRIDA" y ANEXO II ECONOMICO PARA LA MODERNIZACION DEL ARC JULIO CORREA, ANEXO TECNICO III - MODERNIZACION A.R.C. "INIRIDA" y ANEXO III - MODERNIZACION DEL ARC JULIO CORREA de la Invitación a Presentar Propuesta dentro del Proceso de Contratación Directa Reservada No. 04 MDN-ARC-JOLA-2010, los estudios y diseños previos desarrollados por LA ARMADA NACIONAL a través de la Jefatura de Material Naval con el apoyo de la Escuela Naval "Almirante Padilla", las condiciones técnicas establecidas en el estudio previo elaborado por la Dirección de Ingeniería Naval de la Armada Nacional, la Invitación a Presentar Propuesta y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, junto con los oficios de aclaraciones a la misma, en los aspectos aceptados por la ARMADA NACIONAL, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes condiciones: **A.** Aplicar y ejecutar en las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA los estudios y nuevos diseños de casco y estructura que se desarrollen por parte de la Armada Nacional, siendo de propiedad de la Institución, su autoría. **B.** Modernizar las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA mediante el mejoramiento y fortalecimiento de la estructura de los buques. **C.** Realizar la corrección, reparación, mejoramiento y dotación de las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA, incluyendo el suministro de elementos, partes, repuestos, equipos y asistencia técnica en los diferentes sistemas y componentes que conforman los grupos constructivos de cada Unidad, así: GRUPO 100: ESTRUCTURA DEL CASCO, GRUPO 200: PLANTA PROPULSORA, GRUPO 300: PLANTA ELECTRICA, GRUPO 500: SISTEMAS AUXILIARES, GRUPO 600: HABITABILIDAD Y EQUIPAMIENTO, GRUPO 700: ARMAMENTO y GRUPO 900: SERVICIOS DE APOYO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones operacionales o como consecuencia del desarrollo de trabajos propios de la modernización, surjan actividades complementarias y/o imprevistos, éstos deben ser sustentados técnica y operacionalmente por el Supervisor General del Contrato y avalados por el Jefe de Material Naval de la Armada Nacional, los cuales, una vez aprobados, deberán constar en contrato modificatorio a éste, para luego poder ser realizados en forma prioritaria, con el fin de garantizar la finalidad de los trabajos de modernización que garanticen la total y completa operatividad y funcionalidad de cada una de las Unidades en forma integral, procediendo el Supervisor del contrato a informar al Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional dentro del informe mensual, la afectación de dichos trabajos complementarios e imprevistos en la programación inicialmente concebida para el presente contrato y los cambios que en consecuencia se generen en el anexo técnico de modernización programado, para fines de

control a la ejecución contractual. En dicho informe deberá referir con suficiente claridad las actividades que hacen parte de la modernización programada. Para el reconocimiento y pago los mencionados trabajos complementarios y/o imprevistos deberán constar en las respectivas actas parciales de recibo a satisfacción de los servicios y en las facturas correspondientes, las cuales harán parte del acta de liquidación del presente contrato, previa suscripción del contrato modificatorio.

PARAGRAFO TERCERO: PRUEBAS Y PROTOCOLOS: EL CONTRATISTA deberá suministrar dentro de los treinta (30) días anteriores al término del contrato, las certificaciones de las pruebas y calibraciones realizadas a los diferentes equipos y sistemas que integrarán a futuro las Unidades a flote objeto del presente contrato. Lo anterior incluyendo protocolos de pruebas de fabrica, pruebas en puerto y pruebas de río, las cuales previo a su realización, deberán ser aprobados los protocolos a cumplir por el Supervisor del contrato, quien dará cuenta del cumplimiento de dicha actividad al Jefe de Operaciones Logísticas en su calidad de contratante y a la Jefatura de Material Naval para lo de su cargo. Los protocolos deberán ser realizados bajo la estricta verificación del supervisor del contrato, y será documento técnico exigible para la recepción a satisfacción, junto con el acta de recibo a satisfacción.

SEGUNDA.- FINALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio de Defensa y Seguridad Nacional por LA ARMADA NACIONAL, a través de sus unidades a flote en condiciones optimas de operatividad y eficiencia, mediante la modernización de las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA logrando así la obtención de mejoras estructurales y aumento en la vida útil de tales Unidades Fluviales, objetivos estos que se alcanzarán en virtud del aporte académico en nuevos diseños y estudios de estructura que para tal efecto se desarrollan al interior de la Armada Nacional, fortaleciendo así la capacidad innovadora dentro de la Institución e impulsando la ciencia y la tecnología, proyectado en la línea de "Tecnología de Construcción Naval" cuyo aporte fundamental enriquece la Industria Naval Colombiana. Al finalizar el proyecto, LA ARMADA NACIONAL contará con todos los trabajos requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos y sus anexos; En tal sentido, es claro que todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA son obligaciones de resultado, necesarias para el debido funcionamiento de las unidades fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA en funcionamiento. Esta finalidad se tendrá en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones y para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato corresponde a la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.130'000.000,00). Sobre este valor EL CONTRATISTA constituirá la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual del contrato y cancelará el valor de los derechos de publicación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los bienes y/o servicios a prestar y entregar en las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA, son fijos y sin lugar a reajuste durante todo el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con los valores unitarios de cada uno de los trabajos y bienes necesarios para la modernización ofertados en la propuesta, hasta completar el valor total de la misma, de acuerdo con los Anexos Económicos y Técnicos del contrato, contenidos en la Invitación a Presentar Propuesta del Proceso de Contratación

Directa Reservada No. 04 MDN-JOLA-2010 y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo aprobado por la ARMADA NACIONAL, documentos que hacen parte integral del presente contrato. Para los trabajos complementarios, EL CONTRATISTA presentará a la Jefatura de Material Naval la cotización del servicio y/o bien que corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a haberse generado su necesidad, o dentro del mismo tiempo, a partir de la solicitud de la Jefatura de Material Naval en el evento de imprevistos, la cual será verificada por el Supervisor del presente contrato, en relación con su viabilidad técnica y las condiciones económicas del mercado, emitiendo su concepto acerca de la aceptación, el cual con el fin de producir efectos para el contrato, deberá ser avalado por el Jefe de Material Naval, y presentados los ajustes correspondientes a la Jefatura de Operaciones Logísticas a través de Ponencia suscrita por la Jefatura técnica para efectos de la modificación del contrato, previa disponibilidad presupuestal para el efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No se realizará pago alguno, sin la observancia del anterior procedimiento. Los cambios que puedan llegar a generarse en los anexos técnicos o económicos del presente contrato, no deberán corresponder a la esencia del objeto contratado, ni alterar sustancialmente éste o aquellos. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades, trabajos y suministros contemplados para el proceso de modernización de las unidades a flote objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones del mismo, razón por la cual los imprevistos que se llegaren a presentar deben agotar los procedimientos descritos en la presente cláusula. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: **4.1.** En la vigencia 2010, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00 M/CTE) pagaderos de la siguiente forma: a. Un Primer Pago Parcial por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00 M/CTE), de acuerdo a la disponibilidad del PAC en el SIIF, correspondiente al 10% de avance en los trabajos y/o actividades, de acuerdo con lo establecido en los Anexos Técnicos de la Invitación a Presentar Propuesta, de la Oferta en lo aceptado por la ARMADA NACIONAL y en este contrato. b. Un Segundo Pago Parcial por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00 M/CTE), de acuerdo a la disponibilidad del PAC en el SIIF, correspondiente a otro 10% de avance en los trabajos y/o actividades, de acuerdo con lo establecido en los Anexos Técnicos de la Invitación a Presentar Propuesta, de la Oferta en lo aceptado por la ARMADA NACIONAL y en este contrato, es decir que para la autorización del segundo pago, las obras o actividades deberán encontrarse en un 20% de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** La verificación acerca del avance de los trabajos es responsabilidad absoluta del Supervisor del presente contrato, quien dará fe mediante acta de recibo a satisfacción de los trabajos y actividades cumplidos, en las cuales deberá discriminar igualmente el porcentaje de cada una de ellas, y la sumatoria total hasta el 20%, y las actividades o trabajos restantes y su porcentaje pendiente, de acuerdo con los Anexos Técnicos de la Invitación a Presentar Propuesta, de la Oferta en lo aceptado por la ARMADA NACIONAL y en este contrato. **4.2.** En el primer trimestre de la vigencia 2011, la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$4.130.000.000.00 M/CTE), que corresponde al 80.6% del valor total del contrato, una vez verificadas las siguientes condiciones: a. Haber finalizado en forma total, completa y a satisfacción todas las actividades y trabajos relacionados en los Anexos Técnicos de la Invitación a Presentar Propuesta, de la Oferta en lo aceptado por la ARMADA NACIONAL y en este contrato. Los mencionados anexos tanto técnicos como económicos,

corresponden a la vez a los anexos técnicos y económicos del presente contrato, y en el cronograma de actividades que hace parte del presente contrato, presentado por EL CONTRATISTA y aprobado por el Supervisor, como requisito necesario para el inicio de la ejecución contractual. **b.** Haber realizado y aprobado todas las pruebas exigidas por la Jefatura de Material Naval de la Armada Nacional, debidamente avaladas por el Supervisor del contrato, para el efecto deberá allegarse en los términos del presente contrato, la aprobación previa de los protocolos de prueba expedida por el Supervisor del contrato y los protocolos de pruebas realizados por el Supervisor del contrato. **c.** Presentación de las respectivas facturas por parte del CONTRATISTA a la ARMADA NACIONAL acompañadas de las Actas de Recepción Parciales y Final a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **d.** Disponibilidad del PAC de la Dirección de Economía y Finanzas en el SIIF de la ARMADA NACIONAL. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, como son la expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y registro de la recepción del servicio en SILOG, siempre y cuando esté aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos de que trata esta cláusula se realizarán mediante consignación en la Cuenta Corriente relacionada a continuación:

BANCO	BBVA
CUENTA CORRIENTE NÚMERO	418006516
BENEFICIARIO	JAMES OSORIO LEON
CIUDAD	BOGOTA – SUC. LA ESTRADA

PARAGRAFO CUARTO: La presente forma de pago no genera financiación. **QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos efectuados por LA ARMADA NACIONAL se subordinan a las apropiaciones que de los mismos haga en los respectivos presupuestos. El pago del valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 de Enero 13 de 2010 para la vigencia 2010 Objeto: Para trabajo y actividad de modernización y extensión de la vida útil de las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA. Unidad Ejecutora 150104-000 Armada Nacional, Programa 211, Subprograma 100, Proyecto 46, adquisición, Recurso 11, Concepto: Adquisición y dotación de unidades especiales para la cobertura fluvial a nivel nacional. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo máximo para la ejecución de los servicios que tengan como resultado entregar en optimas condiciones de funcionamiento en forma integral y total la modernización de las unidades, incluidos los bienes necesarios para su desarrollo, objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato hasta el 15 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la ejecución de trabajos deberá realizarse a bordo de las Unidades a Flote y bajo la condición de operación de los mismos, es decir, que los buques que hacen parte del presente proyecto permanecerán en servicio y operativos hasta el 30 de octubre de 2010, fecha a partir de la cual y por condiciones geográficas, de baja del río, continuarán los trabajos en las unidades sin operar. La ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con los Anexos Técnicos y Económicos de la Invitación a Presentar Propuesta, de la Oferta en lo aceptado por la ARMADA NACIONAL y del contrato para la A.R.C. INIRIDA será a bordo del buque, en las riveras del río Guaviare,

entre las zonas del raudal de Mapiripan y Puerto Inárida, y para la A.R.C. "JULIO CORREA", será a bordo del buque, en las riveras del río Meta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la entrega final de las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA, será necesario realizar y aprobar la verificación que realice el Supervisor del contrato, de acuerdo con los PROTOCOLOS DE RECEPCION Y ENTREGA que EL CONTRATISTA prepare para este fin, aprobados previamente por el Supervisor del contrato, para lo cual habrá de haberse cumplido con las pruebas en fábrica, de puerto, de río y demás pruebas que corresponda. Los PROTOCOLOS DE RECEPCION Y ENTREGA Y CERTIFICACION DE APROBACION DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS, constituyen documentos que harán parte de las actas de recepción, sin los cuales no habrá lugar a trámite de pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar al término de la ejecución del contrato, las Certificaciones de las pruebas y calibraciones realizadas a los diferentes equipos y sistemas que integran las Unidades a flote objeto del presente contrato. **SÉPTIMA.- DURACIÓN:** La duración del contrato es de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución final establecido en la cláusula anterior. **OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son: 1) Recibir el pago que en su favor establece el contrato. 2) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para ejecutar el contrato y cumplir con sus obligaciones. 3) Celebrar los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que estén dentro del ámbito de los derechos y obligaciones surgidas con ocasión del contrato, siendo responsabilidad en todo caso de EL CONTRATISTA de las condiciones de calidad, cumplimiento y garantía del resultado final del servicio contratado. 4) Obtener de LA ARMADA NACIONAL los estudios y diseños correspondientes para la debida ejecución del contrato. 5) Obtener de LA ARMADA NACIONAL para la adecuada ejecución del contrato, la disponibilidad de las unidades a las cuales se les realizará la modernización, y la definición ágil acerca de la realización de los trabajos complementarios y/o imprevistos que se puedan presentar. **NOVENA.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE EL CONTRATISTA:** El ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN se obliga para con LA ARMADA NACIONAL, especialmente a lo siguiente: 1) Entregar los bienes y servicios objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte integral de éste. 2) Cumplir con el plazo de entrega pactados, así como con las actividades del contrato de acuerdo con el cronograma de trabajos presentado para el inicio de su ejecución. 3) Proveer todos los servicios y/o bienes contratados para cumplir los objetivos, finalidad y funcionalidades requeridas en el contrato con el fin de suplir en debida forma las necesidades consagradas en el estudio previo que hace parte del presente contrato. 4) Cumplir con las garantías técnicas pactadas en el contrato, las cuales deben ser acordes con el amparo de calidad de la garantía única exigida en el contrato. 5) Entregar en condiciones de perfecto estado de funcionamiento las unidades, de acuerdo con las condiciones del servicio contratado, en los plazos establecidos tanto en el estudio previo como en el presente contrato, sus anexos y documentos que hacen parte del mismo. 6) Efectuar la capacitación, asesoría, asistencia técnica y transferencia de tecnología de acuerdo con las condiciones exigidas en los documentos que hacen parte del presente contrato. 7) Efectuar las correcciones, modificaciones o sustituciones a que haya, dentro de la oportunidad que establezca el Supervisor del contrato con aval de la Jefatura de Material Naval, cuando de acuerdo con la inspección y supervisión que realice el Supervisor del presente contrato, no cumplan con las especificaciones técnicas o con los protocolos de recepción y verificación o no permitan la

funcionalidad de algún sistema o de las Unidades. EL CONTRATISTA responderá por los daños ocasionados a los equipos, materiales, elementos o partes tanto del objeto del contrato como los existentes en cada buque, que sufran daños con ocasión de los trabajos realizados, así no corresponda a lo contratado, cuando los trabajos se hayan realizado sin la ASESORIA O ASISTENCIA TECNICA necesaria, de acuerdo con las condiciones del servicio, o se haya presentado manipulación inadecuada de los mismos, ya sean nuevos o reparados, o se compruebe negligencia en la prestación del servicio o se realicen trabajos no autorizados o almacenamiento inadecuado. 8) Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras injustificadas. 9) Obtener oportunamente, las licencias, autorizaciones y permisos a que haya lugar para cumplir todas las obligaciones que asume en los términos del contrato. 10) Responder los requerimientos de aclaración o de información que se le formule por intermedio del Supervisor del contrato, en los plazos estipulados para el efecto por éste. 11) Realizar las pruebas de verificación y recepción exigidas para el presente contrato, de acuerdo con los protocolos diseñados por el contratista y autorizados previamente por el Supervisor del contrato, o los exigidos por el Supervisor del contrato con aval de la Jefatura de Material Naval de la Armada Nacional. 12) Prever todo lo necesario para entregar las unidades totalmente operativas, así como en optimo estado de funcionamiento, dentro del plazo estipulado, luego de realizados los trabajos y/o actividades de modernización contratadas. En caso de demoras justificadas en razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente conocidas y aprobadas por LA ARMADA NACIONAL, las mismas no podrán exceder ni la vigencia fiscal ni el valor pactado en el contrato. 13) En general, la obligación de cumplir con las obligaciones pactadas para ejecutar el contrato, debiendo EL CONTRATISTA actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta adicionalmente, el conocimiento que tiene acerca de la ejecución del objeto del contrato, y su experiencia y experticia técnica para ello. 14) Ejecutar el proyecto de modernización de las Unidades Fluviales A.R.C. INIRIDA y A.R.C. JULIO CORREA, efectuando todas las actividades, trabajos y suministros contemplados en el proceso de modernización de las Unidades, en forma continua y permanente con personal idóneo, bajo la realización de turnos de trabajo que contemplen un cubrimiento de 24 horas diarias. El supervisor del contrato, deberá verificar durante toda la ejecución del contrato, que el contratista cumpla el objeto contratado con el personal que certificó en su propuesta, y en caso de requerirse alguna variación en los mismos, por razones justificadas, EL CONTRATISTA deberá solicitar autorización al Supervisor, quien sólo procederá en tal sentido, previa verificación en cuanto al cumplimiento de las mismas o superiores condiciones técnicas a las exigidas en los documentos técnicos de la Invitación a Presentar Oferta del Proceso de Contratación Directa No. 04 MDN-ARC-JOLA-2010, para lo cual junto con su solicitud, EL CONTRATISTA deberá adjuntar certificación de los títulos académicos del personal especializado y disponible en las áreas de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Medio Ambiental y Sanitaria, Técnicos en Soldadura, electricidad, controles eléctricos y refrigeración. En este mismo sentido se efectuará la verificación de la disposición de herramientas, equipos y materiales para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, toda vez que dichas condiciones deben mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato. La verificación por parte del Supervisor del presente contrato, deberá hacerse mensualmente, reportando en el informe mensual su cumplimiento a la Jefatura de

GONZALO MENDEZ NARANJO, funcionario de la Dirección de Ingeniería Naval, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'423.968 de Bogotá, Ingeniero Naval de profesión, responsable de la ejecución total del contrato, en cuanto a su control, seguimiento, vigilancia, y verificación técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente contrato. La supervisión técnica, se entiende como la física de los trabajos realizados y de los elementos, partes, equipos, repuestos, accesorios, asesorías, asistencia técnica, capacitación entregados y demás actividades necesarias para el debido cumplimiento del presente contrato, en cada una de las unidades fluviales y sitios geográficos en que se encuentren. El supervisor podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley. EL CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que LA ARMADA NACIONAL o su designado accedan a la información de EL CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El supervisor tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 3312 de 4 de agosto de 2008 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional", en relación con las cuales deberá reportar el cumplimiento integro de ellas en los informes mensuales de supervisión que presente a la Jefatura de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, hasta la liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato o en los documentos que hacen parte del mismo, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuanto a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por la Jefatura de Material Naval en los términos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor de LA ARMADA NACIONAL, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y autorizada en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a). **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el momento de la suscripción del contrato y hasta el plazo de duración del contrato. b). **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.-** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la máxima duración de las garantías técnicas, contada a partir de la fecha de entrega a satisfacción, en los términos del presente contrato, evidenciada en el acta de recibo final a satisfacción de cada una de las unidades en forma total. c). **DE CALIDAD DEL SERVICIO.-** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción, en los términos del presente contrato, evidenciada en el acta de recibo final a satisfacción de cada unidad. d). **PAGO DE**

respecto de la GARANTÍA TÉCNICA, se interrumpirá el periodo de la misma, en relación con los servicios y/o bienes afectados, por el tiempo necesario para la realización de los TRABAJOS EN GARANTÍA y/o ENTREGA DEL BIEN. El periodo de GARANTÍA TÉCNICA se reanudará y continuará hasta la finalización del mismo previsto en el PÁRRAFO PRIMERO de la presente cláusula, una vez se reciban a satisfacción nuevamente los servicios y/o bienes objeto de reclamación por garantía.

PARAGRAFO TERCERO: Los servicios y/o bienes defectuosos dentro del tiempo de garantía técnica sobre los cuales se presente una reclamación válida y no fueren atendidos oportuna y efectivamente por EL CONTRATISTA sin razón que justifique dicha actuación, darán derecho a LA ARMADA NACIONAL, a hacer efectiva la póliza de calidad pactada en el presente contrato hasta por el monto del valor del reclamo. Sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables en caso de que el contrato este vigente. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que EL CONTRATISTA no acepte una reclamación válida a la GARANTÍA TÉCNICA, deberá dentro del plazo señalado en el numeral 2) de la presente cláusula, sustentar sus razones ante LA ARMADA NACIONAL aportando las pruebas necesarias. En caso de que se presenten discrepancias o disputas las partes acuerdan someter la decisión a terceros expertos en el área en disputa.

PARAGRAFO QUINTO: Para efectos de aplicar la garantía técnica las partes acuerdan que LA ARMADA NACIONAL garantizará a EL CONTRATISTA el libre acceso a las unidades, para realizar nuevamente el trabajo defectuoso, sin costo adicional alguno para LA ARMADA NACIONAL. Con respecto al desmontaje de cualquier material o parte del mismo y/o la reinstalación del material reparado o reemplazado este se realizará bajo total responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA.- PRUEBAS DE VERIFICACIÓN Y RECEPCION: La realización satisfactoria de las pruebas de verificación y recepción por parte del Supervisor del contrato y de conformidad con los Anexos Técnicos del mismo, constituirán conjuntamente la aceptación final de los trabajos contratados. **DÉCIMA CUARTA.- ACTAS DE RECIBO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a las entregas, se suscribirá entre las partes actas de recibo parciales, en la cual se manifestará los servicios por actividades recibidos, junto con los bienes utilizados para ello, proporcionados por EL CONTRATISTA, y su incidencia porcentual en el cumplimiento contractual, la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de las actividades entregadas y recibidas. Las actas serán suscritas por un representante autorizado de cada parte contratante y comprometerá en su contenido tanto a EL CONTRATISTA como a LA ARMADA NACIONAL. El recibo a satisfacción parcial se entenderá cumplido cuando el Supervisor del Contrato, efectuada su verificación, considere acordes a las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el presente contrato y los documentos que lo conforman los bienes y/o servicios, dejando expresa constancia del porcentaje a que corresponden dentro de la ejecución del contrato, y las actividades hasta la fecha de corte realizadas y su equivalencia con el porcentaje indicado, siendo solo en ese momento cuando se consideran entregados a satisfacción parcialmente los servicios objeto del contrato. Cuando se reciben trabajos en sistemas completos, se entenderán recibidos a satisfacción, adicionalmente cuando se compruebe por el Supervisor del contrato su debida funcionalidad, y para la recepción final, se considerara a satisfacción cuando adicional a todo lo anterior, se haya cumplido en su totalidad con los protocolos de pruebas que den fe de la funcionalidad total de cada unidad junto con todos sus sistemas. **DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, será realizada por el señor Capitán de Corbeta

REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única o de responsabilidad civil extracontractual y/o alguno de los requisitos de ejecución del contrato o de sus modificaciones o adiciones, LA ARMADA NACIONAL podrá mediante acto administrativo motivado, imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales LA ARMADA NACIONAL podrá optar por declarar la caducidad. c) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA ARMADA NACIONAL a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la parte cumplida. No obstante, LA ARMADA NACIONAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en procura de garantizar el debido proceso, se establece el siguiente procedimiento para efectos de imposición de multas así: 1. Cuando LA ARMADA NACIONAL- JEFATURA DE OPERACIONES LOGISTICAS tenga conocimiento por el supervisor del contrato del incumplimiento de cualquier obligación imputable a EL CONTRATISTA, le enviará una comunicación por una sola vez, señalándole los hechos constitutivos de su presunto incumplimiento, para que dentro del término indicado en la comunicación, presente los argumentos y soportes probatorios del caso. 2. LA ARMADA NACIONAL analizará la comunicación remitida por EL CONTRATISTA, y en caso de que la multa proceda, expedirá el acto administrativo motivado en los términos expuesto en la presente cláusula. 3. Notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder voluntariamente a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que la parte incumplida de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pagar voluntariamente y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su parálisis o interrupción plena, LA ARMADA NACIONAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. LA ARMADA NACIONAL, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá a LA ARMADA NACIONAL los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por LA ARMADA

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.- Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. e). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, la cual debe ser constituida de conformidad con las condiciones establecidas en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, incluido el anexo de responsabilidad contractual de que trata el numeral 16.4 del Artículo 16 del Decreto 4828 en cuanto a la protección de los bienes de propiedad de la ARMADA NACIONAL por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y el art. 3 del Decreto 2493 de 2009 referido a los mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad aseguradora. En general esta garantía deberá cumplir con todas las condiciones descritas en los decretos antes citados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la póliza constará expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida, que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso, EL CONTRATISTA repondrá la garantía, cuando el valor de la misma se afecte por razón de los siniestros presentados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, y a no reponerla en los casos en que se requiera, LA ARMADA NACIONAL podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías válidamente establecidas en Colombia, que considere necesarias para amparar los riesgos que le han sido asignados con ocasión de la ejecución del presente contrato, especialmente las referidas a las de transporte de los bienes objeto de mantenimiento o reparación y del personal empleado para la realización de los servicios, por lo tanto no será causal de justificación de un posible incumplimiento, el acaecimiento de hechos ocasionados por terceros, o por acciones del hombre o de la naturaleza que aunque sean imprevisibles, sean objeto de amparo y/o cubrimiento en cuanto a su ocurrencia y los perjuicios que de la misma se deriven, a través de póliza o garantía bancaria. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne de cualquier reclamación a la ARMADA NACIONAL, proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones o las de sus contratistas y/o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES:** a) **MULTAS.-** En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890, las partes acuerdan que LA ARMADA NACIONAL, mediante acto administrativo motivado, conmine a EL CONTRATISTA a su cumplimiento con multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1.0%) del valor de los servicios y/o bienes dejados de entregar o en relación con los entregados defectuosamente en segunda oportunidad, de acuerdo con el concepto rendido por el Supervisor del contrato, el cronograma de trabajos, los anexos del contrato, y demás condiciones requeridas en los documentos que conforman o hacen parte integral del presente contrato, hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente, una vez en firme b) **POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS**

artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA ARMADA NACIONAL a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del contratista. c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Si el presente contrato se termina por los motivos mencionados anteriormente, EL CONTRATISTA reembolsará a LA ARMADA NACIONAL las sumas totales recibidas por los servicios que no hayan sido objeto de entrega a satisfacción. LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud las garantías suministradas en virtud del presente contrato, así como cualquier información registrada relacionada con los servicios no entregados. En la causal señalada en el literal a. LA ARMADA NACIONAL estará obligada a abonar a EL CONTRATISTA el precio de los servicios prestados o que se encuentren listos para entregar con todos los costos y gastos proporcionales sobre la parte no ejecutada en los que haya incurrido EL CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato. 2.) En caso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO que se extienda por un periodo superior a ciento ochenta (180) días e impida a EL CONTRATISTA su respectivo cumplimiento del contrato. En estos casos LA ARMADA NACIONAL notificará por escrito a EL CONTRATISTA el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Si LA ARMADA NACIONAL termina parcialmente este contrato con respecto a determinados elementos, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos elementos. Las garantías suministradas por EL CONTRATISTA a LA ARMADA NACIONAL serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de los elementos recibidos a satisfacción y, así mismo, LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido de EL CONTRATISTA respecto de los servicios que no hayan sido recibidos. POR PARTE DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales: a) Que LA ARMADA NACIONAL incumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO y LA ARMADA NACIONAL no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de 90 días calendario siguientes al vencimiento del plazo que LA ARMADA NACIONAL tiene para cumplir con su obligación, salvo la obligación que corresponde a los pagos, los cuales estarán sujetos a las formas de pago aquí pactadas. b) En caso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO que se prolongue por un periodo superior a 360 días calendario. En estos casos EL CONTRATISTA notificará por escrito a LA ARMADA NACIONAL el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de LA ARMADA NACIONAL de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Si EL CONTRATISTA termina parcialmente este contrato con respecto a determinados servicios, se descontará al valor total del contrato el precio de dichos servicios. Las garantías suministradas por EL CONTRATISTA a LA ARMADA NACIONAL serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de los servicios recibidos a satisfacción y, así mismo, LA ARMADA NACIONAL devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido de EL CONTRATISTA respecto de los servicios que no hayan sido recibidos. **VIGESIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su

cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, cada parte responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. La ocurrencia de circunstancias que afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Se entenderá por Fuerza Mayor o caso fortuito la ocurrencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir de conformidad con lo definido en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc., los cuales no constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y se entienden asumidos por EL CONTRATISTA y adicionalmente que no constituyan hechos o contingencias que EL CONTRATISTA deba mantener asegurados como prevención normal para el desarrollo del objeto contractual.

VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal para la vigencia 2010. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, la cancelación de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Estatal, la presentación del certificado de cumplimiento en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social y la presentación del cronograma de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones que ocasionen el no pago oportuno o el pago parcial del valor de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Estatal serán a cargo de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, son parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos: 1) Invitación a presentar propuesta del 24 de marzo de 2010, anexos técnicos y económicos II y III, oficios complementarios, aclaratorios y/o modificatorios, 2) Propuesta de EL CONTRATISTA junto con sus oficios aclaratorios y complementarios, en aquellas partes aceptadas por LA ARMADA NACIONAL, 3) Las condiciones y especificaciones técnicas contempladas en la invitación a cotizar, los estudios previos y documentos anexos a los mismos. 4) Anexos al presente contrato. 5) Documentos que suscriban las partes.

VIGESIMA NOVENA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares derivados de la ejecución del contrato, conforme con la ley colombiana, vigentes para el momento de suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO ÚNICO: La omisión en el pago de tributos vigentes al momento de la presentación de la oferta o la suscripción del presente contrato, o los que correspondan dentro del período de ejecución contractual, que no sean cancelados por EL CONTRATISTA o no hayan sido tenidos en cuenta para efectos de la presentación de la oferta, serán de responsabilidad exclusiva de éste, sin que le sea procedente solicitar a la ARMADA NACIONAL, suma alguna por reconocimiento de estas obligaciones de naturaleza

tributaria. **TRIGESIMA.-LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará acorde con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dentro del plazo de duración establecido en el presente contrato.

TRIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

TRIGESIMA.-SEGUNDA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

TRIGESIMA TERCERA.- RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo LA ARMADA NACIONAL fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente a EL CONTRATISTA, quien estará obligada a salir a la defensa de los intereses de LA ARMADA NACIONAL. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, EL CONTRATISTA indemnizará a LA ARMADA NACIONAL, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

TRIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.- ORDEN DE PREVALENCIA: LAS PARTES acuerdan expresamente que las estipulaciones de todos los documentos que constituyen este Contrato, incluyendo sus cláusulas y sus anexos así como el documento contentivo de la Oferta, han sido objeto de discusión y negociación detalladas y que han sido plenamente comprendidos y acordados por ambas partes. En caso de inconsistencia entre sus respectivas estipulaciones, el orden de prevalencia será: (i) El Contrato y (ii) Los Anexos.

TRIGESIMA QUINTA.- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 88 del Decreto 2474 de 2008 y acorde con el ANEXO 4 TABLA DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS de que trata la Invitación a Presentar Propuesta del Proceso de Contratación Directa Reservada No. 04 MDN-ARC-JOLA-2010, los riesgos que asume de manera expresa EL CONTRATISTA con la suscripción y ejecución del presente contrato son los descritos en el mencionado documentos, y en especial los siguientes:

1.- **RIESGO LEGAL POR EL MANEJO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN:** Se refiere a las consecuencias de orden legal y patrimonial que puedan originarse en el uso y manejo indebido de la información a la que llegue a tener acceso EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

2.- **RIESGO EMPRESARIAL:** Es el que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda estricta relación con todas las actividades comerciales para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las gestiones empresariales y su resultado. Se enmarcan dentro de éste igualmente, los riesgos de desplazamiento de personal del contratista, riesgos de subcontratación, actividades de los proveedores, certificadoras y asesores técnicos, que incidan en el precio final de los bienes y/o servicios objeto del contrato.

3.- **RIESGO DE OPERACIÓN:** Referido a la prestación directa del servicio para la modernización, cuando se generan mayores costos a los ofertados por causas propias del contratista, mayores costos de personal, insumos, bienes, transporte, seguros, disponibilidad de personal en las condiciones exigidas por la Armada Nacional para la ejecución del contrato, así como disponibilidad de infraestructura física instalada necesaria para cumplir con el objeto

contratado, suficiencia de equipos, partes, repuestos, elementos, herramienta especializada, insumos y demás bienes necesarios para cumplir con el objeto contratado en las condiciones exigidas por la Armada Nacional. 4.- RIESGO DE PRECIOS: Es el que corresponde a la variación de precios de mercado tanto de bienes y/o servicios de acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA y que no presentan fórmula de ajuste económico. 5.- RIESGOS TRIBUTARIOS: Hace referencia a los efectos favorables o desfavorables por la variación en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de presentación de la propuesta y de la suscripción del contrato. El régimen tributario que deberá tener en cuenta el contratista, será el vigente para el momento de presentación de la oferta y el propio para el momento de suscripción del contrato. 6.- RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por calidad de servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido contratado de acuerdo con el objeto y la finalidad del contrato. La ejecución del contrato debe hacerse con una entrega en óptimas condiciones y de calidad de los bienes y/o servicios suministrados y prestados, razón por la cual el riesgo de la aprobación de los protocolos técnicos aplicables para la práctica de pruebas necesarias para la recepción a satisfacción de los servicios y bienes suministrados es del CONTRATISTA, así como la aprobación de tales pruebas, por lo cual EL CONTRATISTA dispondrá de todo lo necesario técnicamente para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. 7.- RIESGO EN LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Hace referencia a aquellos riesgos derivados de la capacidad de ejecución y cumplimiento idóneo de las obligaciones contractuales para cada uno de los contratos que tenga suscrito EL CONTRATISTA con la Armada Nacional. No es causal eximente de responsabilidad el hecho de dejar de cumplir alguno de los contratos que tenga con la Institución, por lograr el cumplimiento de otros contratos de la misma. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los ofrecimientos hechos, debido a que para ello, previamente debió haber estudiado las variables propias de la ejecución de cada contrato, sin que una pueda ser dependiente de la otra o sucesivas una de otra. EL CONTRATISTA deberá ejecutar de manera independiente cada uno de los contratos, y contar con el soporte logístico, técnico, administrativo, económico y financiero suficiente para el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. 8.- RIESGO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO: De acuerdo con el artículo 1º de la ley 95 de 1890, se llama Fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Dentro de estos riesgos se han determinado dos categorías: De un lado los de carácter asegurable, como terremotos, inundaciones, incendios, y de otra parte los políticos no asegurables, como los que responden a actos de terrorismo o eventos que afecten el orden público. En tratándose de los riesgos de fuerza mayor asegurables en principio deberán ser cubiertos por EL CONTRATISTA hasta tanto no haga entrega efectiva de los bienes a la administración. En cuanto a los de carácter político no asegurables estos son asumidos por LAS PARTES del contrato, afectando generalmente a la administración al tener que conceder adiciones al plazo de ejecución. En el evento que afecten el valor del contrato, deben ser analizadas y autorizadas previamente por la ARMADA NACIONAL, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. 9.- RIESGO POR DAÑO DE LOS BIENES A LA

12

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA: Eventos que implican pérdida, daño o deterioro de los bienes, equipos u elementos de las Unidades objeto de la modernización, estén o no ligadas o relacionadas con los trabajos contratados, pero que por ejecución de los mismos sufran cualquier daño causado por EL CONTRATISTA y/o sus subcontratistas o personal de planta del mismo. 10.- **RIESGO POR DAÑO A LOS BIENES DEL CONTRATISTA:** Eventos que implican pérdida, daño o deterioro de los bienes, equipos u elementos de propiedad de EL CONTRATISTA utilizados en la ejecución del contrato, causados por terceros diferentes a la Armada Nacional. Corresponde exclusivamente a EL CONTRATISTA soportar los riesgos de daños en los bienes de su propiedad por causa de terceros. 11.- **RIESGO FINANCIERO:** Se refiere a los riesgos derivados de la solvencia económica y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo la consecución y aprobación de créditos necesarios para el efecto, en caso de ser necesario. 12.- **RIESGO EN LA REALIZACIÓN DE MAYORES CANTIDADES DE TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EXCESO AL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO:** Se refiere a aquellas actividades, trabajos, asesorías o servicios propios del objeto contractual, no incluidos en el anexo técnico del contrato o dentro del contrato mismo, y no autorizados previamente por la ARMADA NACIONAL – JEFE DE OPERACIONES LOGISTICAS y realizados por el contratista, sin contar con la adición del contrato o su modificación en tal sentido. 13.- **RIESGO POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ARMADA NACIONAL:** Teniendo en cuenta que los mismos son de elaboración exclusiva mediante el desarrollo de ciencia y tecnología de la ARMADA NACIONAL, y adicionalmente corresponden a proyectos de índole estratégica propia de la defensa y seguridad del Estado. Corresponde exclusivamente a EL CONTRATISTA, por ser a quien la ARMADA NACIONAL hace entrega de los estudios y diseños necesarios para ejecutar la modernización de las unidades, quien en relación con ellos tiene adicionalmente la obligación de confidencialidad. **TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, a los

POR LA ARMADA NACIONAL


Contralmirante **HUGO GARCIA DE VIVERO**

Jefe de Operaciones Logísticas ARMADA NACIONAL

POR EL CONTRATISTA



JAMES OSORIO LEÓN

Representante Legal Astillero James Osorio León.

Elaboró: Abogado Asesor Camilo León Redondo

Revisó: CF Sandra P. Cepeda L.

13

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

**Prosperidad
para todos**



JEFATURA DE MATERIAL NAVAL

No. **979** MD-CG-CARMA-SECAR-JEMAN-DINA-DIBUQ 25.8

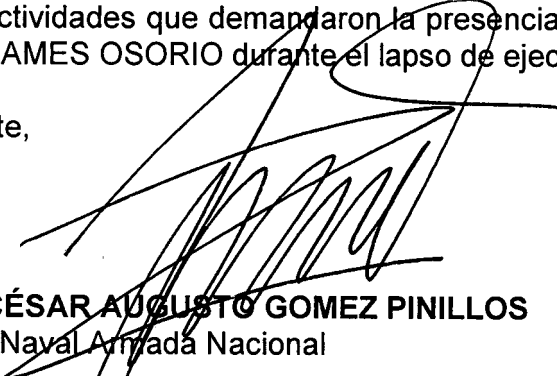
Bogotá D.C., **29 FEB 2012**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Sede CENTRO Carrera 13 No.27-00
Bogotá D.C.

Asunto: Certificación de trabajos realizados en la Armada Nacional

Con referencia a la solicitud de fecha 29 de febrero del 2012 elevada por el señor JAMES OSORIO LEON, representante legal del Astillero Naval JOL, me permito certificar que dicha empresa desarrolló el contrato No.05-ARC-JOLA/10 entre el periodo comprendido del 01 mayo de 2010 al 03 de marzo del 2012, cuyo objeto fue la modernización de las Unidades Fluviales de la Armada Nacional ARC "INIRIDA" en la población de Inírida – Guainía y del ARC "JULIO CORREA" en la población de Puerto Lopez – Meta; actividades que demandaron la presencia permanente en las obras por parte del señor JAMES OSORIO durante el lapso de ejecución del contrato.

Respetuosamente,


Contralmirante **CÉSAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS**
Jefe de Material Naval Armada Nacional

ELABORÓ: TS14. Diana Herrera
REVISÓ: CFEIN José Antonio Monje Pastrana



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO Navegamos hacia la prosperidad"
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000116969-24 horas"
Cra. 54 No. 26-25 CAN Conmutador 3150111 ext. 4280 Fax. 2660138 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0026605
		Bogotá D.C., Marzo 15 de 2012 - 10:54:08

RECIBIDO DE : JAMES OSORIO LEON	CC 16.352.888
---------------------------------	---------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	460391982	13/03/2012	245.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	94 TASA ANUAL MANTENIMIENTO MODELO CON RECARGO POR	245.000.00 245.000.00
			\$245.000.00

SON: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 07-044023- -00008-0001
Fecha: 2012-03-15 10:59:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 15